

Medellín, 05 de agosto de 2010

Señora
TATIANA FONSECA URIBE
Representante Legal
Aon Risk Colombia S.A.
Bogotá.

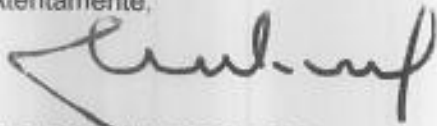
Asunto: Concurso de Méritos 03 de 2010

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del Concurso de Méritos 03 de 2010, radicado 1597 de agosto 04 de 2010, damos respuesta en los siguientes términos:

1. **Observación: LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL COMO REQUISITO HABILITANTE.**

Considera la Entidad que en ninguno momento con los requisitos generales del proponente del proyecto de pliegos del concurso de meritos 03 de 2010, se está dejando de asegurar los bienes de la Entidad por el valor real, desprotegiendo los bienes y valores encomendados par cumplir los objetivos misionales, es por esto que en aras de dar cumplimiento al principio de transparencia , selección objetiva y la pluralidad de oferentes no se acepta esta observación y por ende de igual forma, la segunda sobre el valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil profesional como requisito puntuable y criterio de desempate y como calificación o ponderación de las propuestas.

Atentamente,



NESTOR DIEZ MONTOYA

Gerente

LFVB



Beneficencia de Antioquia

LOTERIA DE MEDELLIN

Medellín, 05 de agosto de 2010

Señor
FERNANDO PEREZ LARA
Representante Legal
PEREZ LARA CIA. LTDA.
Bogotá.

Asunto: Concurso de Méritos 03 de 2010

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del Concurso de Méritos 03 de 2010, mediante correo electrónico del día 04 de agosto de 2010, damos respuesta en los siguientes términos:

1. En el numeral 1,2 comedidamente proponemos que se tenga en cuenta lo establecido en la Ley 905 de 2004 la cual reza en su **Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado.** Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales: numeral 4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales. En consecuencia solicitamos permitir la participación de agentes naturales, agencias y corredores, toda vez que la Ley, no limita en aspecto alguno, la participación de otro tipo de intermediarios, diferentes a los corredores de seguros y de ser así se estaría limitando la pluralidad de oferentes y no se estaría dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 75 del Decreto 2474, el cual habla de procesos de selección de intermediarios de seguros, sin que se limite únicamente a corredores de seguros.

Respuesta: se modifica el proyecto de pliegos en el siguiente sentido:

1.1 OBJETO



Beneficencia de Antioquia

LOTERIA DE MEDELLIN

LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, empresa industrial y comercial del Departamento de Antioquia, que en adelante también se llamará BENEDAN o la entidad CONTRATANTE, solicita propuestas de corredores de seguros y/o agencias de seguros, para contratar la asesoría, administración y manejo del programa de seguros de la Beneficencia de Antioquia, requerido para amparar los bienes e intereses asegurable de su patrimonio y/o por los que sea legalmente responsable.

2. Numeral 1.5 Propuesta económica Aclarar a que corresponde, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio, la entidad no debe pagar suma alguna al intermediario seleccionado, sino que esta corre por cuenta de la aseguradora; en consecuencia se debe eliminar este ítem, ya que no hay afectación presupuestal.

Respuesta: se modifica el proyecto de pliegos en el siguiente sentido:

1.2 TIPO Y ESTRUCTURA DEL PROCESO

El proceso de selección será por concurso abierto de acuerdo al inciso 2 del artículo 54 del decreto 2474 de 2008, constará de dos etapas. En la primera se evaluará el cumplimiento de los requisitos clasificatorios, que corresponden principalmente al cumplimiento de las condiciones jurídicas, exigidas como mínimas y contempladas en el presente proyecto de pliegos.

La Beneficencia de Antioquia definió que la propuesta técnica solicitada a los proponentes será por sistema abierta, con propuesta técnica simplificada, en consideración a que la metodología y procedimientos para la ejecución de los servicios de consultoría son aquellos descritos en los requerimientos técnicos en el presente proceso de selección de contratistas.

3. Numeral 2.4.1.6 Se aclare que el citado documento solo aplica para los corredores de seguros y para los demás intermediarios, tener en cuenta lo establecido en la Ley 510/99 art 101, Inc. 2 que reza:

*(2.REGISTRO AGENTES. Todas las sociedades de capitalización deberán inscribir sus agentes a la Superintendencia Bancaria)

Nota: el texto entre paréntesis se entiende derogado por le inciso 2 del artículo 101 de la ley 510 de 1999

LEY 510/99

ART.101, inc. 2 En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y por que se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e



Beneficencia de Antioquia

LOTERIA DE MEDELLIN

incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado." y la circular externa 087/00

Por lo anteriormente señalado, las agencias de seguros son reguladas directamente por las compañías de seguros. Y en consecuencia la agencias no tienen certificado público ni inscripción ante la superintendencia bancaria, por lo anterior las Aseguradoras firman con las Agencias el contrato mercantil.

En consecuencia solicitar el respectivo documento según sea el tipo de intermediario.

Respuesta: se aclara el proyecto de pliegos en el siguiente sentido:

- 2.4.1.1 Certificado de inscripción ante la Superintendencia Financiera que acredite el ejercicio de la actividad de intermediario y para las agencias de seguros certificación por la compañía de seguros, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Numeral 3.11 Eliminar la parte pertinente a Empresas de Servicios Temporales, toda vez que no aplica y no están autorizadas para desarrollar el objeto para el presente proyecto.

Respuesta: se modifica el proyecto de pliegos en el siguiente sentido:

3.1.1 PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS

Se encuentran habilitadas para participar en el presente proceso de selección de conformidad con lo dispuesto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las personas consideradas legalmente capaces, así como los consorcios, uniones temporales, las personas jurídicas nacionales constituidas, que cumplan los requisitos previstos en la Constitución Política y demás normas concordantes, así como con las exigencias y requisitos de estos pliegos de condiciones o personas jurídicas extranjeras de naturaleza privada o pública que estén debidamente facultadas para prestar este tipo de servicios en Colombia, siempre que no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o limitación alguna que le impida contratar con la BENEFIGENCIA DE ANTIOQUIA, de conformidad con las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, que hayan comprado el pliego de condiciones y que cumplan con todos los requisitos establecidos en él, y además los siguientes:

5 – Numeral 3.1.4.4 Capital de Trabajo Comedidamente solicitamos indicar la disposición o norma jurídica mediante la cual se sustente este requisito. Debemos destacar que el pago de siniestros corresponde a las aseguradoras y en ningún caso a los intermediarios de seguros, igualmente que el contrato que se llegue a firmar corresponde a la modalidad de medios y no de resultados. Por favor tener en cuenta y modificar los pliegos de acuerdo con lo normado en el Artículo 24 Numeral 5 Literal b9 del Estatuto General de Contratación,



Beneficencia de Antioquia

LOTERIA DE MEDELLIN

Respuesta: El numeral 31, artículo 34, de la ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados.

Para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la entidad cuente con los servicios de un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de su programa de seguros, el cual debe estar acorde con los riesgos que la amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones legales y administrativas, es por ello que los participantes deben estar en verdaderas condiciones de capacidad técnica, condiciones de experiencia, capacidad financiera, aptitud del personal y capacidad organizacional para desarrollar eficaz y eficientemente la labor.

Es por ello que la Entidad considera que en ningún momento está violando principio alguno de la contratación estatal.

6 – Números 3.1.4.5 y 3.1.4.6 Favor tener en cuenta y modificar de conformidad con lo indicado en el Decreto 1464 de 2010, lo cual se debe tener claramente establecido en el respectivo RUP del proponente.

Respuesta: se aclara el proyecto de pliegos en el siguiente sentido

3.1.4.13 El proponente debe aportar el respectivo RUP y acompañará a la propuesta todos los documentos y certificados que se exigen en el presente proyecto de pliegos y que no consten en el RUP.

7 - Numeral 4 Favor tener en cuenta lo establecido en el Fallo 101 del 14 de Abril de 2010 del H. Consejo de Estado, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

Respuesta: se aclara el proyecto de pliegos en el siguiente sentido

Considera la entidad que los factores de calificación o ponderación estipulados en el proyecto de pliegos del concurso de méritos 003 de 2010, para las propuestas en este tipo de proceso de selección no atenta contra la selección objetiva de los proponentes.

8 - Numeral 4.8 Criterios de desempate Favor modificar y tener en cuenta lo establecido en el numeral 4 del Artículo 9 de la Ley 905 de 2004, en cuanto a la preferencia para las Mipymes, así como lo establecido en la Ley 816 de 2003, en cuanto al apoyo a la industria nacional.

Respuesta: se modifica el proyecto de pliegos en el siguiente sentido

4.8 CRITERIOS DE DESEMPATE

En el evento de presentarse empate entre dos o más de los proponentes, deberá preferirse el proponente que obtenga el mayor puntaje en el factor de Infraestructura Operativa, de persistir el empate el segundo factor será la experiencia, el tercer factor de desempate será



Beneficencia de Antioquia

LOTERIA DE MEDELLIN

la capacidad técnica, el cuarto factor será la administración de riesgos, quinto factor será el proponente que sea Mipymes, en caso de persistir el empate se designará el adjudicatario mediante sorteo por balotas.

9 – Numeral 5.4.2 Favor tener en cuenta lo anotado en el punto 3, de la presente comunicación y por lo tanto debe corresponder a cualquiera que sea su naturaleza jurídica, no limitando a corredores de seguros, sino a cualquier clase de intermediario de seguros, debidamente autorizado para ejercer en Colombia.

Respuesta: sobre el tema se aclaró totalmente en los puntos anteriores.

10 – Numeral 6.1 Anexo 1 Eliminar la parte correspondiente a la prestación de consultoría de los productos de la ... , toda vez que no se realizará entrega de producto alguno. Así mismo, eliminar el requisito de la presentación del recibo de pago del pliego de condiciones, porque no aplica, toda vez que la norma lo derogó. (Subrayado nuestro)

Respuesta: se modifica el proyecto de pliegos en el siguiente sentido

ANEXO No. 1.

FORMATO DE RESUMEN

CONCURSO DE MERITOS No.003/2010

CONTRATAR LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS PARA LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

1. PROPONENTE _____

2. REPRESENTANTE LEGAL _____

DEJO CONSTANCIA QUE LA PROPUESTA CONTIENE:

| | SI | NO |
|--|-------|-------|
| Carta de presentación | _____ | _____ |
| Garantía de seriedad | _____ | _____ |
| Certificado de existencia y representación | _____ | _____ |
| Documento de constitución de consorcio Unión temporal | _____ | _____ |
| Propuesta técnica | _____ | _____ |

Atentamente,



FIRMA DEL REPRESENTANTE

11 – Anexo 2 El suscrito... para participar en la Licitación Pública, cambiar toda vez que corresponde a un Concurso de Méritos No 003 de 2010. (Subrayado nuestro).

Respuesta: se modifica el proyecto de pliegos en el siguiente sentido

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Antioquia, () de

Señores
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
Gerencia
E. S. D.

REF. : CONCURSO DE MERITOS No. 003 - 2010.

Apreciados Señores:

El suscrito, _____, mayor de edad, domiciliado en _____, con documento de identificación No. _____ en mi calidad de _____ de _____, en atención a la invitación efectuada por Ustedes para participar en el concurso de méritos 003 de 2010, de la referencia, someto a su consideración la presente oferta...

Atentamente,



NESTOR DIEZ MONTOYA

Gerente

LPVB

C.P.



Medellin, 05 de agosto de 2010

Señor
JORGE CAMARGO CUELLAR
Representante Legal
JLT Valencia & Irigorri Corredores de Seguros S.A
Bogotá.

Asunto: Concurso de Méritos 03 de 2010

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del Concurso de Méritos 03 de 2010, radicado 1605 de agosto 04 de 2010, damos respuesta en los siguientes términos:

Observación: 1. Numeral 3.1.4.6. Índice de Endeudamiento.

Frete al presente requisito atentamente solicitamos verificar el índice exigido, teniendo en cuenta que el mismo debe ser requerido en términos de porcentaje, es decir del 1% a 100% donde evidentemente es importante que el proponente cuente con un nivel de endeudamiento bajo.

Respuesta: se modifica el proyecto de pliegos en el siguiente sentido: Tener a 31 de diciembre de 2009, un índice de endeudamiento menor o igual al 60%.

2. Numeral 4.1.2. Programa de Prevención de Pérdidas.

Con relación a lo exigido en la nota del presente numeral, agradecemos limitar tal requisito, únicamente presentando certificación de la Entidad donde se haya realizado dicho programa.

Respuesta: se modifica el proyecto de pliegos en el siguiente sentido:

Nota: La entidad solicita que se anexe certificación de la entidad donde se realizó este programa.

3. Numeral 4.3.3. Nivel de Experiencia del Recurso Humano.

Atentamente solicitamos verificar el puntaje máximo propuesto 100 puntos, teniendo en cuenta que de la sumatoria de los puntajes descritos por cada funcionario se obtiene un total de 75 puntos, existiendo diferencia entre la sumatoria por funcionario y lo máximo propuesto para el presente numeral.

Respuesta: se modifica el proyecto de pliegos en el siguiente sentido:

| | |
|--|-----------|
| Un profesional con más de 10 años de experiencia | 40 puntos |
| Un profesional con más de 5 años de experiencia | 30 puntos |
| Un tecnólogo o técnico con más de 10 años de experiencia | 20 puntos |
| Un tecnólogo o técnico con más de 5 años de experiencia | 10 puntos |

4. Numeral 2.4. Infraestructura Operativa

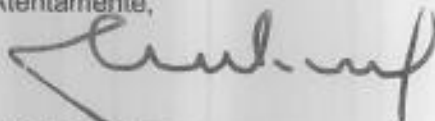
La nota del presente numeral establece:

"NOTA: Para el caso de uniones temporales el proponente podrá aportar la relación en forma conjunta" (resaltado fuera de texto).

Al respecto agradecemos precisar a qué relación hace referencia la Entidad en dicha nota.

RESPUESTA: el punto hace referencia a la INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, donde se pide una relación (descripción, informes certificación etc.) de los aspectos 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4. En la nota se dice que para el caso de las uniones temporales esta **relación la pueden aportar en forma conjunta** las dos sociedades que hacen parte de la unión temporal.

Atentamente,



NESTOR DIEZ MONTOYA

Gerente

LFVB

